

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, para los efectos contemplados en el artículo 68 de la Constitución Política de la República.

**BOLETÍN N° 13.751-13**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del Mensaje N° 285-368, de 10 de septiembre de 2020, de S.E., el Presidente de la República, en que haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 68 de la Constitución Política de la República, remite al Senado, para los efectos contemplados en dicha norma constitucional, el proyecto de ley de la referencia, para lo cual ha hecho presente urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Por mensaje N° 162-368, de 31 de agosto de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República sometió a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el mencionado proyecto de ley.

En sesión realizada el 9 de septiembre de 2020, dicha Cámara, por 53 votos a favor, 78 en contra y 14 abstenciones, rechazó en general dicho proyecto, circunstancia que fue comunicada al Presidente de la República por medio del oficio N° 15.872, fechado el 9 de septiembre de 2020.

Se ha dado, entonces, el supuesto que contempla el artículo 68 de la Constitución Política de la República, el cual establece que: *“El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara y, si ésta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.”*.

En virtud de lo expuesto, el primer mandatario manifiesta su voluntad -mediante mensaje 285-368- de hacer uso de la facultad que le confiere la antedicha disposición constitucional, solicitando que el mensaje N° 162-368, de 31 de agosto de 2020, boletín N° 13.751-13, sea remitido al Honorable Senado para que éste lo apruebe en general, por

el quórum que corresponda, y pueda volver a la Honorable Cámara de Diputados para continuar su tramitación.

- - -

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistió, además de sus miembros, la Honorable Senadora señora Allende.

Asimismo, concurrieron, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Ignacio Briones; el Jefe de Gabinete y Coordinador de Mejoramiento del Gasto Público, señor Juan José Obach, y el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Cristián Monckeberg; el Subsecretario, señor Juan José Ossa; el Jefe de División Relaciones Políticas e Institucionales, señor Máximo Pavez, y el asesor legislativo, señor Marcelo Estrella.

- - -

El proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, boletín N° 13.751-13, originado en Mensaje N° 162-368, es del siguiente tenor:

“Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020 elévase a \$322.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A contar del 1 de marzo de 2021, el monto del ingreso mínimo mensual antes señalado se reajustará en el 100% de la variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de septiembre del año 2020 y febrero del año 2021, siempre que dicha variación sea positiva.

El monto reajustado de conformidad con el inciso precedente cuyos últimos tres dígitos asciendan a cantidades iguales o inferiores a \$249 se depreciarán al millar inferior; aquellos que asciendan a cantidades entre \$250 y \$749, ambas inclusive, se aproximarán a \$500; y aquellos que asciendan a cantidades iguales o superiores a \$750 se elevarán al millar superior.

Artículo 2.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$240.041 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

A contar del 1 de marzo de 2021, el monto del ingreso mínimo mensual antes señalado se reajustará de acuerdo con el mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.

Artículo 3. - A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$207.416 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

A contar del 1 de marzo de 2021, el monto antes señalado se reajustará de acuerdo con el mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.

Artículo 4.- Reemplázase el artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:

“Artículo 1.- La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores según los siguientes tramos:

A contar del 1 de septiembre de 2020:

a) De \$13.208 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$337.399.

b) De \$8.105 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$337.399 y no exceda de \$492.807.

c) De \$2.561 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$492.807 y no exceda de \$768.612.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$768.612, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo”.

A contar del 1 de marzo de 2021, se reajustarán los montos y tramos de asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares referidos en el inciso anterior, en el 100% de la variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de septiembre del año 2020 y febrero del año 2021, siempre que dicha variación sea positiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en

goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero y se les aplicará también el reajuste indicado en el inciso segundo.”.

Artículo 5.- El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de \$13.208 a contar del 1 de septiembre de 2020.

El valor señalado en el inciso anterior se reajustará en la misma fecha y mecanismo indicado para el caso de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares descrito en el artículo 4.

Artículo 6.- En el mes de marzo de 2021, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, que además deberá ser suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, se comunicará el valor resultante de acuerdo a lo definido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 para los reajustes respectivos a contar del 1 de marzo de 2021.

Artículo 7.- A más tardar en mes de agosto de 2021 el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de septiembre de 2021.

Artículo 8.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

**El Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones,** informó que han mantenido una constante apertura al diálogo, comenzando por sostener numerosas reuniones con la CUT, que fueron mucho más allá del monto de aumento del ingreso mínimo mensual.

A continuación, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

### **Contexto**

El país vive una crisis económica y del empleo con una envergadura e impacto sin precedentes.

La economía chilena tuvo una caída récord de un 14,1% en el segundo trimestre de 2020, el peor registro desde la crisis económica de 1982, cuando el PIB fue de -13,6%;

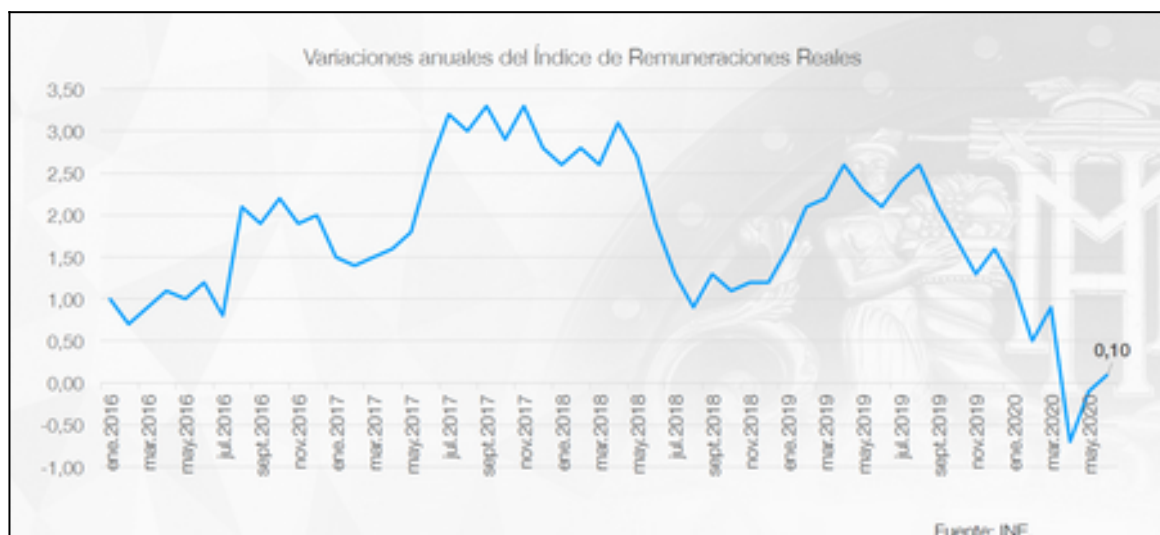
En el último año se han perdido 1 millón 800 mil empleos. Ello sin contar las más de 700 mil solicitudes de suspensión de contratos laborales (el 70% de las cuales provienen de la Pyme);

En este contexto, la discusión del reajuste del salario mínimo debe darse en un marco económico y del empleo que requiere tener una mirada distinta;

Es importante considerar, que en marzo de este año se incrementó fuertemente el salario mínimo, elevándolo desde \$301.000 a \$320.500 (aumento del 6,5%, equivalente a 20 mil pesos).

### Abrupta caída de los salarios

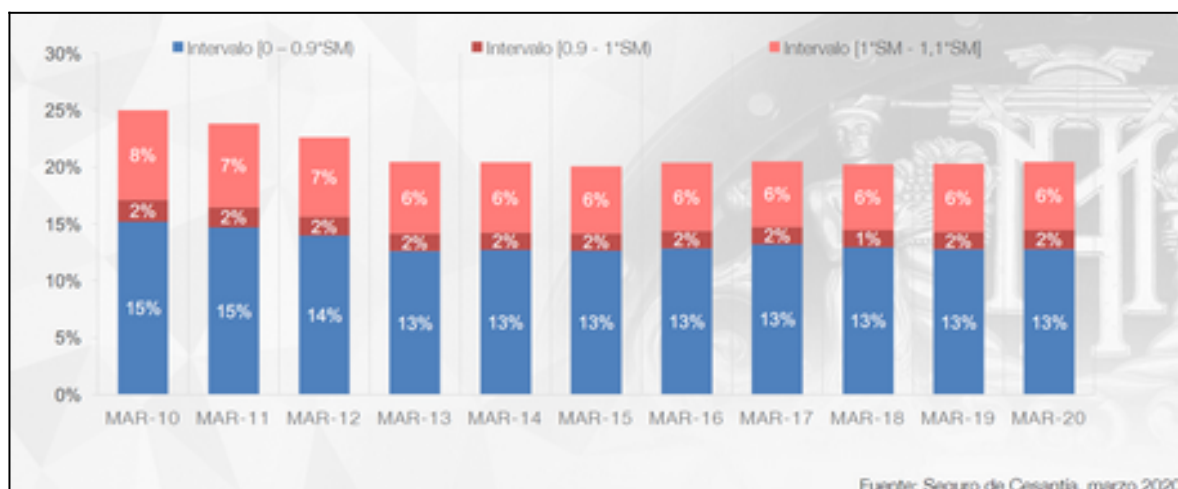
Según el INE, 3 de cada 10 asalariados ha visto disminuido su salario durante la pandemia. El Índice de Remuneraciones Reales también ha caído, tomando incluso valores levemente negativos.



### ¿Quiénes reciben el salario mínimo?

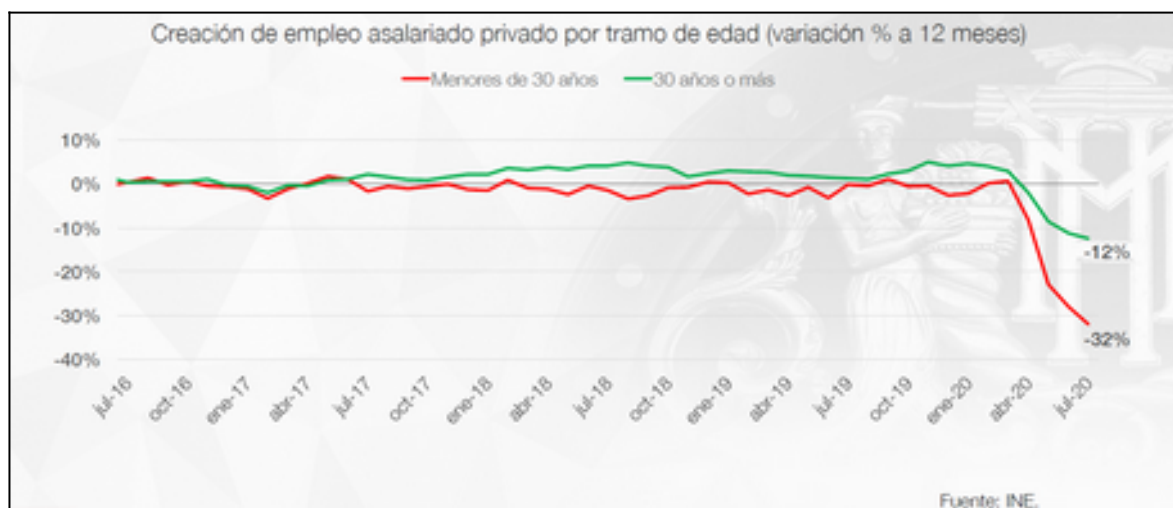
Alrededor del 21% de los trabajadores asalariados privados recibe un salario inferior a 1,1 IMM.

El 8% recibe un salario de entre 0,9 y 1,1 IMM.



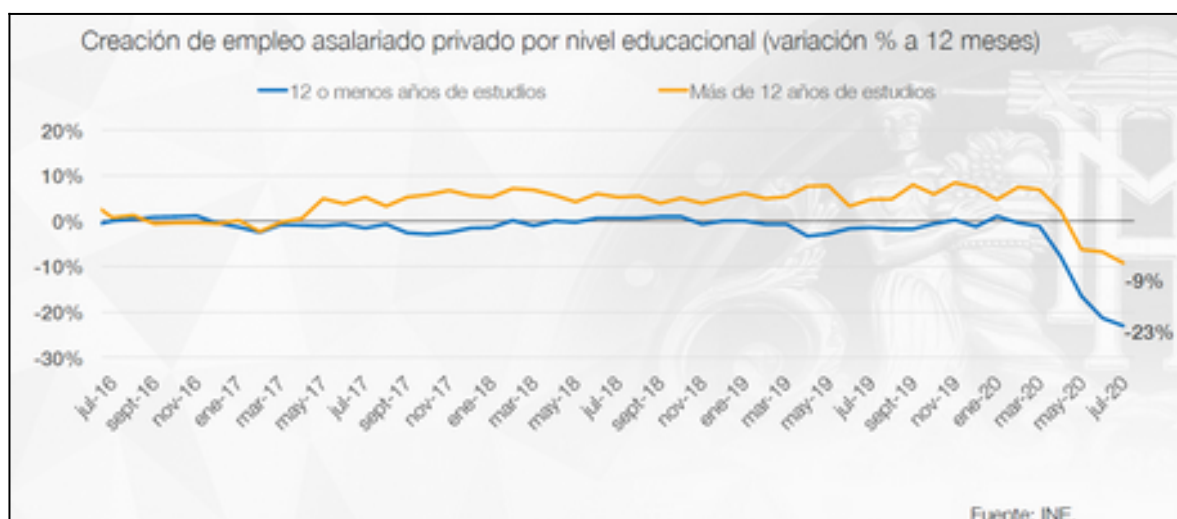
### Destrucción de empleo: impacto en jóvenes

La destrucción de empleo se sitúa especialmente en los empleos de trabajadores de menos de 30 años, que son también los que reciben en mayor proporción salarios alrededor del IMM (32% de los puestos de trabajo afectos al IMM son ocupados por trabajadores de entre 18 y 30 años).



### Preocupantes niveles de destrucción de empleo

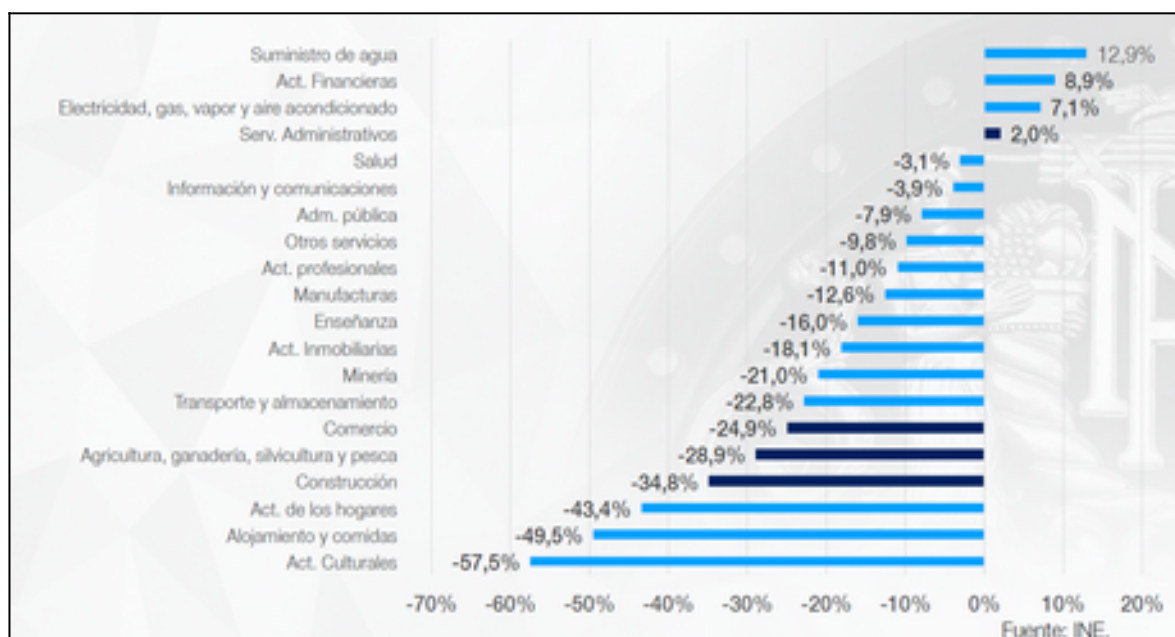
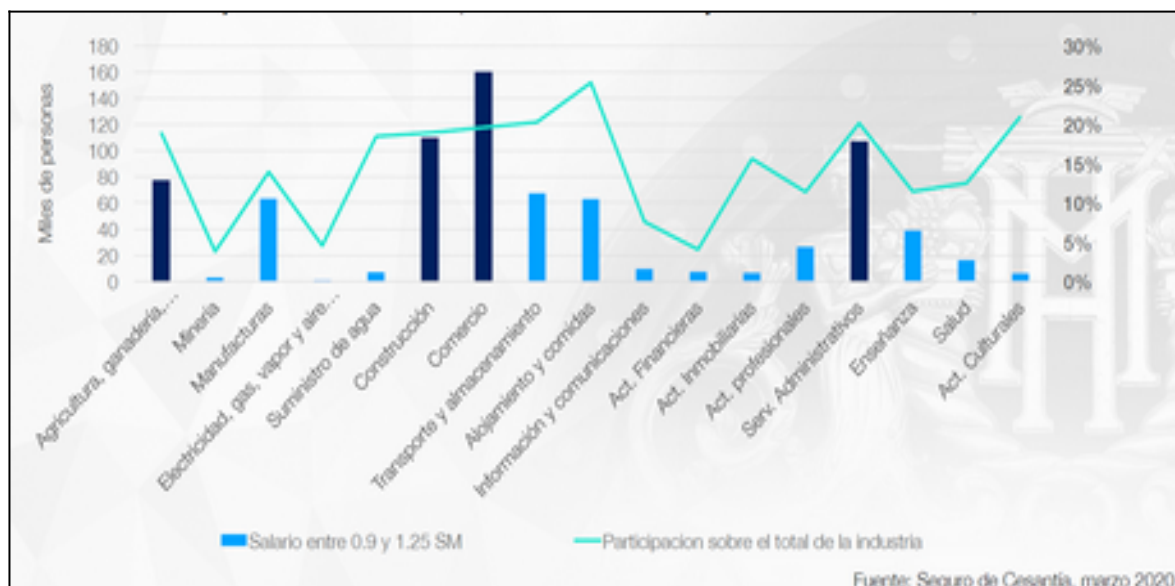
La destrucción de empleo de personas con 12 años de estudio o menos ha sido de un 23% con respecto al año anterior. En contraste, aquellos con más de 12 años han caído en un 9%. Según Casen 2017 el 84,1% de los trabajadores asalariados privados con jornada completa y salarios entre 0,9 y 1,25 IMM tienen educación media completa o menos.



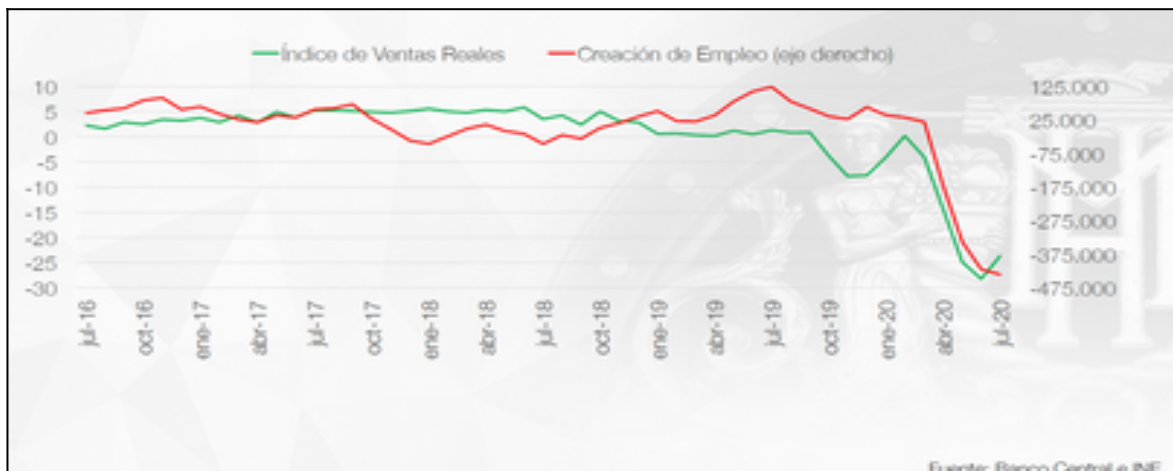
### ¿Quiénes son los más afectados?

Los sectores cuyo empleo fue más afectado por la pandemia son también los sectores donde más se concentran los

trabajadores afectos al IMM (comercio, construcción y servicios de alimentación).

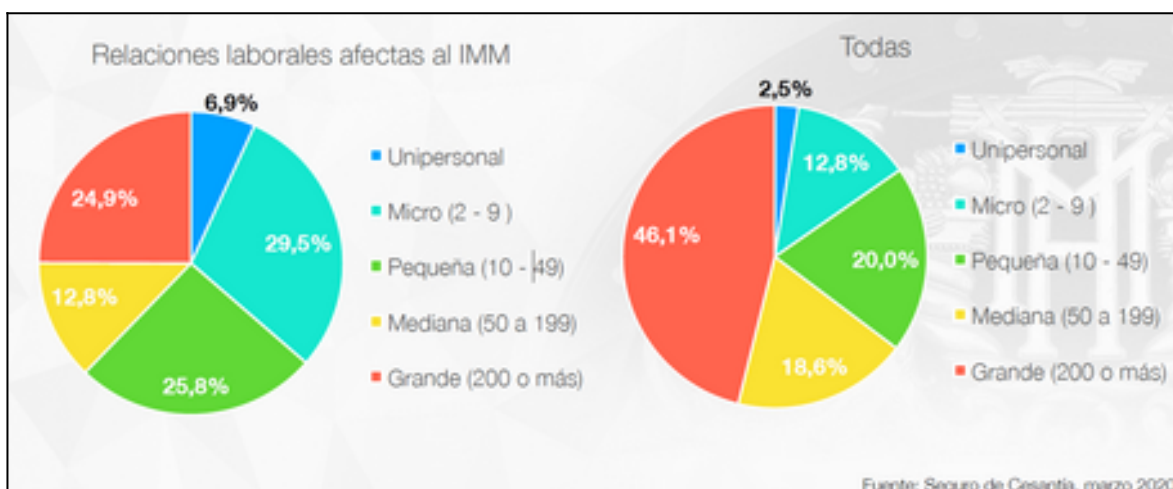


La actividad y la creación de empleo en el sector Comercio presentaron importantes caídas en junio.

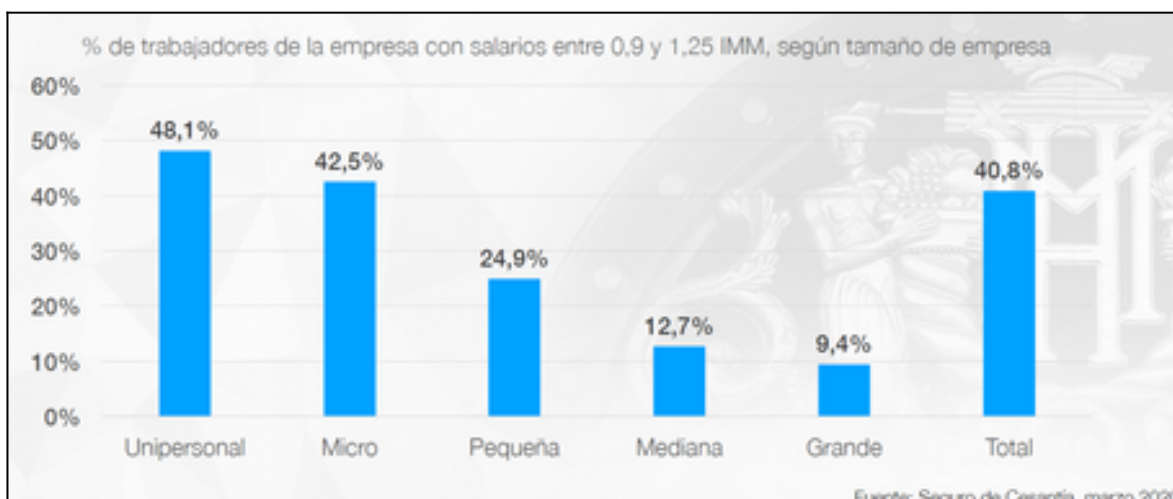


### ¿Quiénes pagan el salario mínimo?

Tres de cada cuatro trabajadores que ganan el ingreso mínimo mensual son contratados por micro y pymes.



La planilla promedio de la microempresa está compuesta en más de un 40% por trabajadores con salarios de entre 0,9 y 1,25 IMM. Menos del 10% de la planilla de la gran empresa considera salarios que bordean el IMM.



### El Salario Mínimo durante la última década

Desde	Hasta	Salario mínimo	Ajuste nominal sobre el SM anterior	Ajuste real sobre el SM anterior	Inflación***
Jul/2009	Jul/2010	\$ 165.000	3,77%	1,88%	1,9%
Jul/2010	Jul/2011	\$ 172.000	4,24%	3,08%	1,1%
Jul/2011	Jul/2012	\$ 182.000	5,81%	2,30%	3,4%
Jul/2012	Aug/2013	\$ 193.000	6,04%	3,31%	2,6%
Aug/2013	Jul/2014	\$ 210.000	8,81%	6,51%	2,2%
Jul/2014	Jul/2015	\$ 225.000	7,14%	2,54%	4,5%
Jul/2015	Jan/2016	\$ 241.000	7,11%	2,57%	4,4%
Jan/2016	Jul/2016	\$ 250.000	3,73%	1,69%	2,0%
Jul/2016	Jan/2017	\$ 257.500	3,00%	0,83%	2,2%
Jan/2017	Jul/2017	\$ 264.000	2,52%	1,97%	0,5%
Jul/2017	Jan/2018	\$ 270.000	2,27%	1,11%	1,1%
Jan/2018	Sep/2018	\$ 276.000	2,22%	1,10%	1,1%
Sep/2018	Mar/2019	\$ 288.000	4,35%	2,35%	2,0%
Mar/2019	Mar/2020	\$ 301.000	4,51%	3,74%	0,7%
Mar/2020	Sep/2020	\$ 320.500	6,48%	2,49%	3,9%
Sep/2020	Mar/2021	\$ 322.000	0,47%**	0,10%*	0,4%*

\*Considera la inflación proyectada para el mes de Agosto.  
 \*\* Ajuste levemente superior a la inflación debido a redondeo de la cifra ( $\$320.500 \cdot (1.004) = \$321.782$ ).  
 \*\*\* Base mes anterior a inicio del periodo.  
 $(1 + \text{inflación})(1 + \text{ajuste real}) = 1 + \text{ajuste nominal}$ .

### Ingreso Mínimo Mensual e Ingreso Mínimo Garantizado

Por primera vez, el debate del reajuste del salario mínimo convive con la existencia del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) subsidio estatal que incrementa el ingreso bruto de los trabajadores y trabajadoras que ganan el salario mínimo, y que fue despachado por el Congreso Nacional el 18 de marzo pasado.

Gracias al Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), un

trabajador/a que percibe el salario mínimo de \$320.500, recibe un aporte complementario estatal que le permite obtener un ingreso final de aproximadamente \$366.000.

Un incremento del Salario Mínimo **tiene un impacto menor en la remuneración bruta mensual**. El Salario Mínimo está afecto a cotizaciones de seguridad social, mientras que lo que recibe el trabajador por subsidio IMG, no. Por lo mismo, subir el SM modifica muy poco la remuneración del trabajador (aproximadamente \$90 pesos líquidos o \$110 pesos brutos por cada \$1000 de incremento), pero sí encarece su costo respecto del empleador.

Después de 7 reuniones entre el gobierno y la CUT durante agosto, y a pesar de un buen clima de conversaciones y de compartir el diagnóstico sobre el momento extraordinario que se vive, no se logró un acuerdo sobre el reajuste.

### Contenido del proyecto de ley

1° de septiembre de 2020: reajuste del 0,4% (IPC) para mantener el poder adquisitivo del ingreso mínimo			
Ingreso Mínimo	Monto		
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad	\$322.000		
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad	\$240.041		
Ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales	\$207.416		

Asignación Familiar	Limite inferior Tramo	Limite superior Tramo	Subsidio
	\$ -	\$337.399	\$13.208
	\$337.399	\$492.807	\$8.105
	\$492.807	\$768.612	\$2.561
Subsidio familiar			\$13.208

1° de marzo 2021: reajuste en base a IPC acumulado.  
1° de septiembre de 2021: nuevo reajuste (PL ingresa en agosto 2020).

### Informe financiero

El efecto fiscal del reajuste asciende a un total de \$3.249 millones de pesos para el 2020 y \$32.493 millones de pesos para el 2021.

El mayor gasto corresponde principalmente al reajuste del Subsidio Familiar y la Asignación Familiar, lo cual equivale a un 92% del efecto total.

El otro 8% corresponde a

- menor recaudación por cambios en los tramos de copago en FONASA (7%)
- mayores gastos por Subsidio al Trabajador Joven

(Ley 20.2505) y Asignación por Muerte (1%)

El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a marzo de 2020. Considera un reajuste del 0,4% para el año 2020. Asume, para el gasto fiscal respecto del 2021, una variación del IPC entre septiembre 2020 y febrero 2021 de 1,2%, de acuerdo a estimaciones del Ministerio de Hacienda.

El **Honorable Senador señor Lagos** pidió al señor Ministro ahondar en la relación entre ingreso mínimo mensual e ingreso mínimo garantizado, y del impacto que el aumento del primero tiene en lo que recibe finalmente el trabajador.

El **Honorable Senador señor Letelier** solicitó que se detalle los temas conversados con la CUT y las razones de no llegar a un acuerdo.

Estimó que pagar \$6.000 más no arruina a pequeños empresarios y que son otras las materias donde necesitan verdadero apoyo. Por otra parte, sostuvo, no se aborda lo difícil que es subsistir con \$320.000 o \$360.000, para qué decir si es un grupo familiar grande. Acotó que en ese ámbito falta efectuar una discusión muy diferente y no quedarse solamente con el efecto del ingreso mínimo garantizado, porque si fuese así estarían dos o tres años sin modificar el ingreso mínimo mensual.

El **señor Ministro de Hacienda** informó que el ingreso mínimo garantizado, como su nombre lo indica, asegura una remuneración como piso, que es superior al ingreso mínimo mensual, por lo que, de cada \$100 que aumenta el ingreso que discuten, \$70 dejan de ser asumidos por el Estado, y descontando el pago de cotizaciones previsionales que reaparecen al salir el IMG, sólo \$10 de esos \$100 llegan directamente al trabajador en forma líquida.

Agregó que, respecto de la gratificación legal, existen dos alternativas para determinarla y pagarla, lo que provoca que algunas personas queden fuera del ámbito del IMG por recibir dicho estipendio mensualizado, a pesar de nominalmente recibir el ingreso mínimo de \$320.500. En cambio, si la gratificación se paga una vez en el año, durante 11 meses aparecen recibiendo solo el mínimo y sí acceden al IMG.

Observó que del total de aquellos trabajadores que reciben el ingreso mínimo de \$320.500 alrededor de la mitad recibe el IMG.

Respecto del aumento de valor de los alimentos, siendo éste superior al del resto de los rubros, señaló que no pueden perder de vista que las personas consumen otros productos, no sólo alimentos, que sólo representan el 25% del total para los quintiles que preocupan en este debate. Concluyó que es más razonable remitirse a la canasta general que sólo a aquella referida a alimentación.

Acerca de las conversaciones con la CUT, manifestó que versaron sobre la destrucción de empleos, los contratos suspendidos y cómo hacer para apoyar que esos trabajadores retomen sus puestos de trabajos. También acerca de cómo distribuir la jornada para evitar aglomeraciones; consolidación y adaptación de funciones; licencias médicas, especialmente en el caso de trabajadores con COVID, y los tres días de carencia en los pagos. Añadió que en los últimos días se juntaron también con la CAT.

Expresó que no existe discusión o diferencia en el sentido de que se necesita aumentar el ingreso mínimo, el problema es que no basta con el puro deseo, y ese aumento -en el momento de una crisis en curso como la que experimentamos- acarrea problemas y tiene efectos negativos sobre las empresas y sobre el empleo.

**El Honorable Senador señor Coloma** sostuvo que lo ideal sería no tener que legislar sobre ingreso mínimo por ser este de un nivel mucho más alto al actual, pero que la realidad es distinta y deben analizar qué ocurre si lo aumentan en \$10.000 o \$20.000.

Asimismo, deben analizar lo que ocurre en el escenario actual, el de una insistencia que, si no es aprobada por el Senado, significa no legislar durante un año sobre la materia.

**El Honorable Senador señor García** pidió información relativa a los pagos en relación con el IMG, cuántos trabajadores reciben el máximo y cómo siguen los siguientes tramos. Lo mismo respecto del subsidio familiar y asignaciones familiares.

Planteó que deberían despachar este trámite sugiriendo a la Sala que se cumpla con aprobar en general para que pueda volver a la Cámara de Diputados y seguir en tramitación.

**El Honorable Senador señor Letelier** consultó si existe una propuesta del Ejecutivo para abordar algunos temas en este proyecto de ley, como aquellos que resuelvan problemas del IMG, y cuál es la propuesta respecto de los siguientes plazos para nuevas discusiones del ingreso mínimo mensual.

**El señor Ministro de Hacienda** señaló que no cuentan con todos los datos acerca de la remuneración de los trabajadores, falta información sobre las gratificaciones y otros conceptos, razón por la que puede aparecer una remuneración más alta, y eso es algo en lo que debería avanzarse. Indicó que las falencias operativas en materia de información de sueldos en tiempo real deben solucionarse.

Manifestó que entregará en forma detallada la información solicitada por el Senador señor García.

Expresó que actualmente son 150.000 personas las que reciben el IMG, lo que muestra la destrucción de empleos en estos meses.

Consideró adecuado que el próximo reajuste se efectúe en el mes de abril de 2021, para poder discutir durante el mes de marzo, así como hicieron ahora durante agosto. Agregó que también existe apertura para aumentar el monto en relación a una inflación esperada, pero no más que eso, porque ni siquiera se trata de la utilización de recursos fiscales, sino de privados que se encuentran en una situación dramática. Recordó que la propuesta no se escapa -en términos reales- de lo que ocurrió con los últimos reajustes del gobierno anterior.

El **Honorable Senador señor Pizarro** planteó que la situación en que se encuentran es muy compleja, porque deben aprobar por dos tercios algo que ya fue rechazado por la Cámara de Diputados. Por ello, si no existe una propuesta distinta a lo ya presentado ante dicha Corporación, resulta muy difícil pensar en habilitar un trámite para que en la Cámara de Diputados se pronuncien nuevamente y esperar que el resultado sea diferente. Si fuese así, la situación sería muy complicada, porque habría que esperar un año para volver a discutir el ingreso mínimo mensual.

Estimó que faltan propuestas en relación a subsidios al empleo u otras, pero que no se ha hecho el esfuerzo completo de explorar otras vías para destrabar lo que está ocurriendo.

El **Honorable Senador señor Lagos** afirmó que entendía que existe espacio para discutir un aumento de hasta \$8.000, según lo expresado por el señor Ministro, y sugirió que se den un espacio para dialogar en ese sentido y viendo otras variables a proponer.

El **Honorable Senador señor García** estimó que si construyen un acuerdo en el Senado probablemente la Cámara de Diputados buscará modificarlo, aumentando el guarismo.

Planteó que es mejor habilitar a la Cámara de Diputados a aprobar en general y que se construya el acuerdo en esa instancia para aprobar en particular.

El **Honorable Senador señor Letelier** consideró poco viable aprobar en general si no existe alguna propuesta nueva que cambie lo que ya fue rechazado en la Cámara de Diputados.

El **Honorable Senador señor García** recordó que es muy relevante reajustar los montos del subsidio único familiar.

El **Honorable Senador señor Pizarro** reiteró que se encuentran en un escenario en que se necesitan dos tercios de los senadores presentes para aprobar en general y resulta muy difícil pensar que eso se logre si se mantiene lo mismo que se propuso en primer trámite constitucional.

El **señor Ministro de Hacienda** planteó que los problemas del IMG los están tratando de solucionar, pero que no forman parte del proyecto de ley y no saben en qué momento podrán superar la falta de información en línea que permita saber qué corresponde a gratificación u otro concepto.

El **Honorable Senador señor Letelier** expresó que pueden construir una solución estableciendo un plazo para resolver el problema y que, en el intertanto, sean los propios trabajadores los que proporcionen la información que falta.

- - -

La Comisión de Hacienda, por la unanimidad de sus miembros, deja constancia de haber escuchado al señor Ministro de Hacienda, produciéndose el intercambio de opiniones sobre la materia que se consignó previamente, dejando a la Sala el pronunciamiento al que se refiere el artículo 68 de la Constitución Política de la República respecto del proyecto de ley identificado con el Boletín N° 13.751-13.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber (Presidente accidental) y Juan Pablo Letelier Morel.

A 21 de septiembre de 2020.

\*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión